

administración local**AYUNTAMIENTOS****CIUDAD REAL**

BDNS. (Identif.): 516606.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/516606>)

Convocatoria de subvención del fondo de reactivación económica del Ayuntamiento de Ciudad Real para mitigar los efectos económicos provocados por el covid-19.

1.- Bases Reguladoras.

Las Bases Reguladoras de la subvención del fondo de reactivación económica del Ayuntamiento de ciudad real para mitigar los efectos económicos provocados por el Covid-2019 pasarán a probación por la Junta de Gobierno Local Extraordinaria del Ayuntamiento de Ciudad Real el 16 de julio de 2020 y posteriormente se publicará la convocatoria por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones en el B.O.P.

2.- Objeto de la Convocatoria.

Como consecuencia de la emergencia de salud pública ocasionada por la Covid-19, el Gobierno de España ha declarado el estado de alarma en todo el territorio nacional mediante Real decreto 463/2020, de 14 de marzo. El impacto que está teniendo esta situación de excepcionalidad obliga a que las administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, adopten con la máxima celeridad aquellas medidas tendentes a paliar los efectos que está sufriendo nuestra sociedad. Estas bases regulan la concesión de subvenciones, en la modalidad de concurrencia competitiva, para paliar los efectos económicos provocados por la alarma sanitaria declarada para hacer frente a la pandemia del COVID-19 entre microempresas y personas trabajadoras en régimen de autónomos del municipio de Ciudad Real, colaborando así a la reapertura de actividades y al mantenimiento de puestos de trabajo. Dada la generalidad de sectores económicos afectados por lo dispuesto en el R.D.L, se establece el sistema de prorrateo. Se entenderá por subvención la disposición dineraria de fondos públicos sin contraprestación directa para sufragar parte de los gastos ordinarios soportados por aquellas empresas que han tenido que paralizar su actividad por la declaración del estado de alarma, en los términos previstos en estas bases.

3.- Créditos Presupuestarios a los que se imputa la Subvención y cuantía total máxima de las subvenciones.

El importe total destinado a la presente subvención es de 1.000.092,00 € con cargo a la partida presupuestaria del 2020 siguiente 439.479 denominada "Fondo de Ayuda de Reactivación Económica". Regla de mínimos: el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

4.- Beneficiarios.

El régimen de las presentes subvenciones será de aplicación exclusivamente para aquellas microempresas y personas trabajadoras por cuenta propia que, cumpliendo los requisitos establecidos en

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

el punto 4º, hayan visto paralizada su actividad, debido a las medidas de confinamiento general de la población y paralización de la actividad económica sobrevenidas por la crisis del COVID-19.

Requisitos de los beneficiarios.

Las microempresas o personas trabajadoras por cuenta propia que deseen solicitar las ayudas directas que se regulan en esta convocatoria deberán cumplir los siguientes requisitos: “Estar dado de alta en el IAE, antes de el 14 de marzo de 2020 e iniciada actividad a fecha de la solicitud” En el caso de las personas autónomas, que la actividad económica alegada constituya su actividad principal, es decir, su fuente principal de ingresos. “Tener su domicilio fiscal en Ciudad Real” Presentar cualquier documento oficial que acredite la reanudación de la actividad

Como excepción, podrán solicitar estas ayudas los autónomos/as que si bien, cumplan con todos los requisitos establecidos en este punto 4, no hayan podido reanudar su actividad económica normal por decisión o normativa municipal de este Ayuntamiento. A efectos de puntuación en la baremación, se computará la situación a fecha anterior de 13 de marzo.

Quedan expresamente excluidas de esta convocatoria las entidades y/o asociaciones sin ánimo de lucro. Tampoco podrán solicitar estas subvenciones las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado, carentes de personalidad jurídica propia.

5.- Incompatibilidades de los Beneficiarios.

No podrán presentarse aquellas personas autónomas trabajadoras por cuenta propia que sean socias o posean participación alguna en microempresas que hayan presentado o vayan a presentar solicitud en esta convocatoria, y viceversa. Excepcionalmente para aquellas microempresas o personas trabajadoras por cuenta propia que dispongan de varias actividades empresariales en distintos centros de trabajo localizados en el municipio se subvencionará un máximo de dos centros.

6.- Conceptos Evaluables de estas Ayudas.

La asignación de puntuación de las empresas concurrentes se definirá en primer lugar por la reapertura o reinicio de actividad y por el número de personas trabajadoras que reincorporen, otorgando una puntuación adicional para supuestos en los que realice nuevas contrataciones con medidas de acción positiva por género, con una duración mínima de 6 meses, a jornada completa siendo un máximo de tres contrataciones por las que sumaría puntuación. De ésta forma los conceptos evaluables se puntúan bajo el siguiente baremo:

Concepto Evaluable

	Puntos
Reapertura de negocio	10
Reincorporación de 1 trabajador/a	2,5
Reincorporación de 2 trabajadores/as	5
Reincorporación de 3 o más trabajadores/as	7,5
Contratación adicional: Trabajadora	5
Trabajador	3

7.- Cuantías de la Subvención.

La adjudicación de las ayudas se realizará de forma proporcional según la puntuación obtenida y entre las empresas concurrentes que cumplan los requisitos, con un máximo de 3.000 € por empresa o persona por cuenta propia que deberán justificar a tenor de lo dispuesto en la base 10 “documentación justificativa”.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

8.- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes estará abierto durante 15 días hábiles desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

9.- Procedimiento de Presentación de Solicitudes.

Las solicitudes se podrán presentar por vía telemática a través del registro electrónico del Ayuntamiento de Ciudad Real. (<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica.html>) El modelo de solicitud se recoge en el Anexo I de esta convocatoria. La documentación justificativa deberá presentarse junto con la solicitud.

10.- Documentación Justificativa.

Las personas beneficiarias deberán acreditar los extremos recogidos en la solicitud mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho, desde el 14 de marzo hasta la finalización del plazo de solicitudes. En particular, a modo orientativo y sin carácter exhaustivo, se establecen los siguientes:

***Personalidad:**

“DNI, escritura de constitución... “ Poder suficiente de representación. Poder notarial o apud acta.

***Facturación anual y actividad principal:**

“Cuentas anuales aprobadas, declaración de la renta (personas físicas)...” Declaración censal.

***Persona trabajadora por cuenta propia:**

“Último recibo abonado de la cotización de autónomos” Último recibo abonado de la aportación a mutualidades profesionales

***Contratos:** “Presentación del contrato”. Informe de afiliados por CCC “Certificado de la Seguridad Social del Nivel de Empleo de la empresa (en caso de tener contrataciones)” Nuevas contrataciones presentar informe de afiliación a los 6 meses desde la contratación y contrato correspondiente.

*** Gastos justificables:**

“Alquiler” Digitalización “Adaptación medidas seguridad” Gastos de seguridad social o mutualidades profesionales “Suministros (luz, gas, agua y telefonía.)”. Otros gastos fijos

*** Certificados de estar al corriente con administraciones públicas (Seguridad Social, Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Ayuntamiento de Ciudad Real, estos dos últimos podrán ser sustituidos por una autorización expresa de comprobación de deudas)**

11.-Entidad Colaboradora y Revisión de Documentación.

El Instituto Municipal de Promoción Empresarial, Formación y Empleo (IMPEFE) del Ayuntamiento de Ciudad Real realizará las tareas que le han sido encargadas por el Ayuntamiento de Ciudad Real en la tramitación de estas ayudas, al objeto de canalizar la presentación de solicitudes y ofrecer a los solicitantes un asesoramiento integral respecto a la convocatoria de ayudas.

12.- Procedimiento de Concesión

1. La competencia para la instrucción de los expedientes de subvención corresponderá al Director Gerente del IMPEFE .

2. Las solicitudes se tramitarán según su registro de entrada y las ayudas se concederán, según lo dispuesto en la base 7 de las presentes bases, aunque la resolución será única.

3. Recibidas las solicitudes en el IMPEFE, se comprobará que se ha presentado la documentación en plazo y conforme, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y emitirá propuesta de resolución que será elevada a la Comisión de Valoración en el plazo máximo de tres meses desde que la solicitud esté completa.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

4. Corresponde a la Comisión de Valoración, que tendrá la consideración de órgano colegiado competente para la propuesta de concesión/denegación, elaborar un Informe-propuesta de concesión/denegación de la subvención, con evaluación, en su caso, de las solicitudes de subvención formuladas conforme a los criterios fijados en esta convocatoria.

5. El órgano instructor a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, elevará la propuesta de resolución definitiva al Consejo Rector del IMPEFE, que a su vez, una vez aprobada, elevará propuesta a la Junta Local de Gobierno del Ayuntamiento de Ciudad Real para su aprobación si procede.

13.- Resolución.

1. La propuesta de resolución asignará la cuantía de la ayuda correspondiente a cada beneficiario y será elevada a la Junta Local de Gobierno del Ayuntamiento de Ciudad Real para su resolución definitiva, que será el órgano competente para resolver las solicitudes de subvención formuladas al amparo de estas bases. 2. El plazo máximo para resolver y notificar las resoluciones del procedimiento no podrá exceder de 6 meses desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, se motivará de conformidad con las bases de esta convocatoria, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

3. El vencimiento del plazo máximo señalado sin que se haya notificado la resolución, legitima a los interesados/as para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Contra esta resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que lo hubiera dictado en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ciudad Real, recurso este último que no podrá interponerse hasta que sea resuelto, en su caso, expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la propia Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y demás disposiciones en vigor, y sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cuantos otros recursos estimen convenientes en defensa de sus derechos.

14.- Comisión de Valoración.

La selección de solicitudes se realizará por una Comisión de Valoración compuesta por:

- Presidencia: Concejal de Promoción Económica o persona en quien delegue.

- Cuatro vocales:

Técnico del Área de Gestión Económica Técnico del Área Jurídica.

Técnico del Área de Proyectos.

Técnico del Área de Formación.

- Secretaría: actuando con voz pero sin voto, un administrativo.

Técnico del Área de Servicios Generales del IMPEFE.

Una vez valoradas las solicitudes, la Comisión de Valoración emitirá un informe motivado con el resultado de la evaluación efectuada.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

15.- Medio de Notificación o Publicación de los Actos.

La notificación de la resolución de concesión se hará mediante su inserción en el tablón de anuncios del IMPEFE y del Ayuntamiento de Ciudad Real así como en su página web (www.impefe.es y www.ciudadreal.es).

16.- Alteración de las Condiciones y Modificación de las Cuantías de las Subvenciones Aprobadas

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención solicitada, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la misma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley General de Subvenciones y, en su caso, de la cuantía de la subvención concedida.

17.- Pago y Justificación.

1. Los pagos se realizarán mediante abono en cuenta corriente, para ello se facilitará ficha de Alta de Terceros que contenga los datos relativos a la Entidad Bancaria y número de cuenta corriente donde deba efectuarse el ingreso del importe de la subvención. (Anexo IV).

2. El pago de la subvención se realizará por el Ayuntamiento de Ciudad Real, una vez que el IMPEFE haya comprobado que el solicitante se encuentra al corriente del cumplimiento de obligaciones tributarias, con la Seguridad Social, y que no tiene deudas con el Ayuntamiento de Ciudad Real.

3. El abono se realizará en un pago:

- El pago se realizará previa justificación y presentación por parte del beneficiario de la documentación que acredite cubrir los importes aportados en la solicitud

4. La justificación de la subvención en el supuesto de contratación adicional, por un periodo mínimo de 6 meses, se realizará en el plazo máximo de 1 mes desde la fecha de finalización del periodo subvencionable que conste en la resolución de concesión.

5. Si en el transcurso desde la notificación de la resolución y el pago efectivo de la misma se dedujera una eventual pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención de acuerdo con lo establecido en los artículos 34 y 37.1.c) de la Ley General de Subvenciones, se pondrá esta circunstancia en conocimiento del interesado/a con la concesión al mismo de un plazo de audiencia por término de 10 días para que formule las alegaciones y presente las justificaciones que estime convenientes a su derecho.

6. Podrá prescindirse de este trámite cuando tales circunstancias se hayan puesto de manifiesto por el beneficiario/a renunciando al cobro total o parcial de la subvención.

7. Transcurrido dicho plazo sin que se hayan formulado alegaciones o, en su caso, a la vista de las mismas, se procederá a dictar por el órgano concedente.

Resolución declarando la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención que habrá de notificarse a los interesados en los términos de los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

18.- Responsabilidad, Régimen Sancionador y Reintegro.

1. Los beneficiarios estarán obligados a facilitar cuantas actuaciones de comprobación se efectúen por el IMPEFE. Asimismo quedarán sometidas a las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención del Ayuntamiento y las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

2. Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones, establece el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Además de las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, darán lugar a la obligación de reintegro

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

grar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de la misma, los casos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y, en concreto, por haber obtenido la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

4. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título IV de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, y en el capítulo II del título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

5. El órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de subvenciones mediante la resolución del procedimiento regulado en la Ley General de Subvenciones y su Reglamento, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el artículo 37 de dicha Ley.

6. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

7. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

19.- Órgano Gestor.

El órgano Gestor de esta subvención es el Concejal de Promoción Económica Formación y Empleo del Ayuntamiento de Ciudad Real. Para cualquier consulta o aclaración de la presente convocatoria los interesados podrán ponerse en contacto con el IMPEFE en Plaza del Escultor Joaquín García Donaire nº 2, planta 1ª, por teléfono 926210001 o por correo electrónico en la dirección impefe@impefe.es, se podrá acceder a las bases y anexos en la página web del Ayuntamiento de Ciudad Real y del IMPEFE.

El texto íntegro de la convocatoria, y sus anexos, se pueden consultar a través del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (Resolución de 10/12/2015 de la Intervención General del Estado. BOE número 299, de 15/12/2015) en el siguiente enlace:

<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/516606>

Anuncio número 1856